CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1016-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE, CON NIT 800174375-5

NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.058, en su calidad de **SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA,** nombrada mediante Resolución No. 000005 del 04 de enero de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día del 05 de enero de 2024 según consta en acta N°000020 del 05 de enero de 2024, debidamente delegada para la administración y ordenación del gasto del **FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CUNDINAMARCA**, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE SALUD,** quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **SECRETARÍA DE SALUD,** y por otra parte, **ANA LUCIA RAMIREZ,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía **N°20.700.177,** en calidad de representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE** con **NIT. 800174375-5,** nombrado mediante Decreto No.0008 del 01 de abril de 2024 y acta de posesión N°050 del 02 de abril de 2024, quien para los efectos del presente documento se denominará **LA E.S.E,** hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO,** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1). Que la Constitución Política de 1991, consagró la salud como un servicio público a cargo del Estado, que debe garantizar los servicios de promoción, protección, y recuperación de la misma, bajo el entendido que se concibe como un proceso social que debe garantizar el estado óptimo de bienestar físico, mental y social y no simplemente la ausencia de la enfermedad, consagrándose la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio, sometido a la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad en los términos que establezca la ley, que correlativamente se estructura en la formas de un derecho absolutamente irrenunciable, cuya prestación corre a cargo del Estado, con la intervención de los particulares, y del cual son titulares todos los ciudadanos, permitiéndoles tener el amparo necesario para cubrir los riesgos que puedan llegar a disminuir su capacidad económica y afectar su salud, con especial énfasis en aquellos sectores de la población más desprotegidos, en la intención de conservar una comunidad sana y productiva, gracias a la ampliación gradual de la cobertura que en forma progresiva debe producirse, según los parámetros que señale el legislador.

2). Que el artículo 48 de la Constitución Política, (…) La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.

3). Que el Artículo 209 de la Constitución Política, consagra que la función

administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas además de cumplir con los principios citados, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

4). Que de acuerdo a lo establecido en Ley 100 de 1993 y el deber que le asiste al Departamento de Cundinamarca como ente territorial, corresponde a la Secretaría de Salud ejercer la misión de "*Dirigir el Sistema Departamental de Seguridad Social en Salud, garantizando a la comunidad cundinamarquesa el acceso a los servicios de salud con calidad, a partir de la comprensión de sus necesidades de salud y la cofinanciación de proyectos de inversión y de la prestación*" y como objetivo, entre otros, el de "*Garantizar a los cundinamarqueses el funcionamiento y control de una red de servicios de salud eficientes, efectiva y con cubrimiento total en el Departamento y garantizar a los habitantes de Cundinamarca el acceso oportuno y efectivo a los servicios de promoción, prevención, protección y recuperación de la salud*".

5). Que la Ley 715 de 2001, en el Título III, Capítulo II, establece las competencias de las entidades territoriales en el sector salud así: Artículo 43 "*Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: 43.1. De dirección del sector salud en el ámbito departamental. (…) 43.2.5. Concurrir en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo*".

6). Que el Ministerio de Salud y de la Protección Social estableció mediante el Decreto número 780 de 2016, el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad, el cual consiste en el conjunto de instituciones, normas, requisitos, mecanismos y procesos deliberados y sistemáticos del sector salud para generar, mantener y mejorar la calidad de servicios de salud del país, y está integrado por cuatro componentes a saber: Sistema Único de Habilitación (SUH), Programa de Auditoria para el Mejoramiento de la Calidad (PAMEC), Sistema Único de Acreditación (SUA) y el Sistema de Información para la Calidad en Salud.

7). Que, dentro de las funciones de la Dirección Administrativa y Financiera, según lo normado en el Decreto Ordenanzal 406 del 6 de noviembre de 2024, artículo 133. Funciones de la Dirección Administrativa y Financiera, en sus numerales 4 y 5 se estableció: *4. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas, proyectos y procedimientos de la secretaria de Salud¨* y*¨5. Dirigir la elaboración del plan de comprar y de contratación de la secretaria coordinando los diferentes procesos según las competencias delegadas, al igual que realizar la vigilancia, seguimiento y control de dicha ejecución¨*. Adicional a ello, en el artículo 133, numeral 1 del mismo Decreto, indica que una de las ***funciones de la Dirección Administrativa y Financiera***, es administrar y manejar los recursos del Fondo Departamental de Salud, en coordinación con la secretaria de Hacienda.

8). Que para dar cumplimiento a la normatividad vigente respecto a los componentes y características del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad, Seguridad del paciente, humanización y satisfacción de los usuarios, en su proceso de atención y en aras de fortalecer la prestación de servicios; la Secretaria de Salud del Departamento de Cundinamarca, considera necesario unir esfuerzos con las instituciones de la red pública departamental: (Empresas Sociales del Estado, Centros y Puestos de Salud), de manera tal que no se vean abocados a desmejorar la prestación de los servicios, en cuanto a la accesibilidad, oportunidad y seguridad en la atención.

9). Que dentro del Plan de Desarrollo Departamental 2024-2028 "GOBERNANDO: MÁS QUE UN PLAN", tiene como objetivo: "El plan será: con eco sostenibilidad y tecnología, impulsar las vocaciones productivas en el campo, aportar seguridad y movilidad a la ciudad, reducir la inequidad social, impulsar la integración regional y gobernar con cercanía"; con una LINEA ESTRATÉGICA denominada "Bien Gobernar" cuyo proyecto es ¨FORTALECIMIENTO DE LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y JURIDICA DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO QUE CONFORMAN LA RED PUBLICA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.", con el programa 1906 "Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud¨. Proyecto: 2024/004250146", contiene la meta: 6/376 Implementar 1 para la sostenibilidad financiera de la ESE de la Red Pública del Departamento, y actividad: Realizar apoyo financiero a las ESE en concordancia al plan de sostenibilidad de la Secretaría de Salud de Cundinamarca.

10). Que los artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991 declararon que las entidades públicas tienen el deber de colaborar armónicamente para el cumplimiento de los fines estatales.

11). Que analizadas las condiciones presupuestales de la institución perteneciente a la red pública departamental, la Secretaría de Salud, en representación del Departamento de Cundinamarca, advierte la necesidad de brindar apoyo financiero a las Empresas Sociales del Estado (hospitales, centros y puestos de salud), con el fin de fortalecer su capacidad operativa, coadyuvar al proceso de saneamiento de sus obligaciones financieras y garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de salud, así como mejorar la calidad de la atención, en el marco del desarrollo del plan de sostenibilidad financiera. Esta medida tendrá un impacto positivo para la operación eficiente y el óptimo desempeño de la E.S.E, contribuyendo a su capacidad de atención y a la prestación de servicios de salud de alta calidad.

12). Que la modalidad de contratación se da de acuerdo al artículo 95 de la ley 489 de 1998, que establece: "Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que

prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal"

13). Que la Dirección Administrativa y Financiera de la secretaria de Salud realizó el correspondiente estudio previo.

14). Que la Secretaría de Salud mediante Resolución No. 3854 del 22 de octubre de 2025, justificó la celebración del presente Convenio.

15). Que, en virtud de lo anterior, el presente Convenio se regirá por las siguientes cláusulas:1

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y FINANCIEROS ENTRE LA SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE, CON EL PROPOSITO DE FORTALECER SU CAPACIDAD OPERATIVA, COADYUVAR AL PROCESO DE SANEAMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FINANCIERAS Y GARANTIZAR LA CONTINUIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD, ASI COMO MEJORAR LA CALIDAD DE LA ATENCIÓN, EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.

CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE: La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE, en cumplimiento del objeto del Convenio Interadministrativo, invertirá el apoyo financiero entregado por el Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Salud para fortalecer su capacidad operativa, coadyuvar al proceso de saneamiento de sus obligaciones financieras y garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de salud, así como mejorar la calidad de la atención, en el marco del desarrollo del plan de sostenibilidad financiera.

Estos recursos son esenciales para la operación eficiente y el óptimo desempeño del hospital, contribuyendo a su capacidad de atención y a la prestación de servicios de salud de alta calidad.

CLÁUSULA TERCERA - CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

3.1. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.

Analizada la solicitud de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE,** se hace necesario que el Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Salud, aporte la suma de **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS MCT/E ($800.000.000),** que serán destinados para:

ADICIONAR AL PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA 2025

CODIGO	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
2	**Gastos**	**800.000.000**
2,1	**Funcionamiento**	**631.489.396**

2.1.1	**Gastos de personal**	**631.489.396**
2.1.1.01	**Planta de personal permanente**	**137.927.646**
2.1.1.01.01	**Factores constitutivos de salario**	**44.759.146**
2.1.1.01.01.001	**Factores salariales comunes**	**44.759.146**
2.1.1.01.01.001.01	Sueldo básico	40.206.979
2.1.1.01.01.001.06	Prima de servicios	1.938.628
2.1.1.01.01.001.08	**Prestaciones sociales**	**2.613.539**
2.1.1.01.01.001.08.02	Prima de vacaciones	2.613.539
2.1.1.01.02	**Contribuciones inherentes a la nómina**	**76.086.500**
2.1.1.01.02.003	Aportes de cesantías	70.000.000
2.1.1.01.02.005	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	6.086.500
2.1.1.01.03	**Remuneraciones no constitutivas de factor salarial**	**17.082.000**
2.1.1.01.03.099	Bonificación Sindical	17.082.000
2.1.2	**Adquisición de bienes y servicios**	**130.000.000**
2.1.2.02	**Adquisiciones diferentes de activos**	**130.000.000**
2.1.2.02.02	**Adquisición de servicios**	**130.000.000**
2.1.2.02.02.008	**Servicios prestados a las empresas y servicios de producción**	**130.000.000**
2.1.3	**Transferencias corrientes**	**363.561.750**
2.1.3.07	**Prestaciones para cubrir riesgos sociales**	**363.561.750**
2.1.3.07.02	**Prestaciones sociales relacionadas con el empleo**	**363.561.750**
2.1.3.07.02.003	**Bonos pensionales (de pensiones)**	**360.000.000**
2.1.3.07.02.003.01	Bonos pensionales con cargo a reservas (de pensiones)	360.000.000
2.1.3.07.02.030	Auxilio sindical (no de pensiones)	3.561.750
2,4	**Gastos de operación comercial**	**168.510.604**
2.4.1	**Gastos de personal**	**124.010.604**

2.4.1.01	**Planta de personal permanente**	**124.010.604**
2.4.1.01.01	**Factores constitutivos de salario**	**979.905**
2.4.1.01.01.001	**Factores salariales comunes**	**979.905**
2.4.1.01.01.001.09	Prima técnica salarial	979.905
2.4.1.01.02	**Contribuciones inherentes a la nómina**	**123.030.699**
2.4.1.01.02.001	Aportes a la seguridad social en pensiones	18.734.196
2.4.1.01.02.002	Aportes a la seguridad social en salud	13.319.196
2.4.1.01.02.003	Aportes de cesantías	77.863.611
2.4.1.01.02.004	Aportes a cajas de compensación familiar	6.250.196
2.4.1.01.02.005	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	6.863.500
2.4.5	**Gastos de comercialización y producción**	**44.500.000**
2.4.5.01	**Materiales y suministros**	**40.000.000**
2.4.5.01.03	**Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)**	**40.000.000**
2.4.5.02	**Adquisición de servicios**	**4.500.000**
2.4.5.02.08	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	4.500.000
TOTAL, APOYO FINANCIERO		**800.000.000**

CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A.) Obligaciones comunes de los convenientes

1. Cumplir con el objeto del presente convenio.
2. Suscribir el acta de inicio del convenio.
3. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
4. Participar en la ejecución y cumplimiento del convenio, desde el área de sus competencias y de acuerdo con las obligaciones establecidas para el logro de los objetivos previstos.
5. Hacer los aportes que se requieran para la ejecución del Convenio, de acuerdo con lo definido en el mismo.
6. Las demás que se deriven de la naturaleza del Convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

B.) Obligaciones Generales.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1016-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE, CON NIT 800174375-5

1. Cumplir con el objeto del presente convenio.
2. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.
4. Devolver los excedentes por menores valores utilizados en procesos contractuales realizados.
5. Desarrollar el convenio con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado, en este caso la Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca.
6. Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
7. Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales pactadas.
8. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio se le impartan por parte de la Secretaría de Salud, a través del supervisor.
9. Entregar los informes que le solicite el supervisor del desarrollo de la ejecución del objeto contractual.
10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
11. La Empresa Social del Estado será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del convenio, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
12. Cumplir con las condiciones técnicas y económicas presentadas en la solicitud de recursos.
13. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.
14. **No podrá trasladar los recursos a otras cuentas bancarias diferentes a la cuenta bancaria registrada para este convenio, salvo en casos de gastos que requieren financiación adicional por parte de la ESE (Nómina, servicios públicos, impuestos y sentencias y conciliaciones), previa autorización del supervisor.**
15. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio.

C.) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA E.S.E.

1. Suscribir acta de inicio dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del respectivo convenio.
2. Aportar certificación de apertura de cuenta bancaria para el manejo de los recursos del convenio; la cual deberá ser creada dentro de los cinco (5) días siguientes de la firma del convenio; con destinación específica para el manejo de los recursos asignados.
3. Modificar el presupuesto de ingresos y de gastos de la E.S.E. conforme a la

asignación de los recursos, en concordancia con la solicitud viabilizada por la secretaría de salud y según lo establecido en la Ordenanza No.0103 de 2023 y demás normas presupuestales vigentes. **(En caso de aplicar).**

4. Presentar copia del acuerdo de junta directiva donde se aprobó la incorporación de los recursos del presente convenio al presupuesto de la entidad.
5. Presentar copia de la resolución del CONFISCUN o CONFIS, donde se modifica el presupuesto de ingresos y gastos incorporando los recursos del convenio al presupuesto de la entidad, en los términos establecidos en la Ordenanza No.0103 de 2023 y las normas concordantes. **(En caso de aplicar).**
6. Utilizar los recursos conforme al objeto del convenio y a la solicitud de recursos viabilizada por el secretario de Salud, previa solicitud del representante legal de la ESE
7. Designar un responsable para el seguimiento a la ejecución oportuna del convenio.
8. Presentar informes mensuales al supervisor del convenio sobre los avances en la ejecución con los soportes correspondientes para el seguimiento al mismo, los cuales deben ser debidamente cargados a la plataforma SECOP II.
9. Reintegrar los rendimientos financieros generados mensualmente, certificados por la entidad bancaria.
10. Reintegrar los recursos no ejecutados, para la expedición de documento de ingreso por parte de la tesorería de la secretaria de Salud, previo a la suscripción del acta de liquidación.
11. Presentar informe final sobre la ejecución total de los recursos en cumplimiento del objeto contractual, a fin de proceder a su liquidación, el cual debe ser debidamente cargado a la plataforma SECOP II., con los soportes a que haya lugar
12. Adelantar el proceso de gestión de cartera y conciliaciones, estableciendo una estrategia administrativa y jurídica que le permita aumentar el recaudo por venta de servicio, para cual deberá entregar un informe dentro del plazo de ejecución del convenio.
13. Adelantar las gestiones administrativa y financiera necesarias de conformidad con los indicadores de desempeño a corte del 31 de diciembre de 2025, con el fin de ser calificada su gestión.
14. Acatar todas las circulares, resoluciones y actos administrativos emitidos por la Secretaría de Salud Departamental.
15. El representante legal y/o quien haga sus veces se compromete a implementar y ejecutar las políticas antisoborno, antifraude, y el sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva (SAGRILAFT), según aplique para la persona jurídica que represente.
16. Las demás que por la naturaleza del presente convenio deba ejecutar la ESE.

D.) Obligaciones de la Secretaría de Salud de Cundinamarca

1. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la ejecución del convenio.
2. Exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte de la ESE.
3. Elaborar y suscribir el acta de inicio.
4. Expedir y tramitar los certificados de cumplimento del objeto contractual.
5. Desembolsar los recursos asignados en el convenio con destinación

específica en los términos pactados y en el número de cuenta bancaria de ahorros certificada para tal fin.

6. Pronunciarse sobre los requerimientos que presente la Empresa Social del Estado, de acuerdo con el convenio y las normas aplicables a cada caso en particular.
7. Las demás inherentes a la naturaleza del convenio.

CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONVENIO: El valor total del convenio es por la suma de **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS MCT/E ($800.000.000)**

CLÁUSULA SEXTA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Este convenio estará respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal **No. 7100071742** del 15 de octubre de 2025, por la suma de **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS MCT/E ($800.000.000)** y Concepto precontractual No. **7125** del 14 octubre de 2025, por la suma de **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS MCT/E ($800.000.000)** expedido por la Secretaría Departamental de Planeación**.**

CLÁUSULA SEPTIMA - FORMA DE PAGO: El valor del convenio a suscribir es por **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS MCT/E ($800.000.000)** el cual será desembolsado a la **E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE, CUNDINAMARCA** con cargo a la vigencia fiscal 2025 de la siguiente manera:

- Un primer desembolso por valor de **SETECIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MCT/E ($760.000.000),** correspondiente al 95% del valor total del convenio.

- Un segundo y último desembolso por valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MCT/E ($40.000.000)**, correspondiente al 5% del valor total del convenio, sujeto al acta de liquidación de conformidad con el Decreto Departamental 161 del 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los desembolsos se efectuarán previa expedición del registro presupuestal, presentación por parte de la E.S.E. de la certificación de apertura de la cuenta bancaria para el pago de los recursos con destinación específica; acreditando que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, seguridad social y riesgos laborales; y la presentación de la respectiva cuenta de cobro. En todo caso los desembolsos se realizarán de acuerdo con el Plan Anual Mensualizado de Caja – PAC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor desembolsado a la E.S.E., solo podrá ser utilizado conforme a la solicitud efectuada por el representante legal.

PARÁGRAFO TERCERO: El último desembolso estará sujeto a la suscripción del acta de liquidación, de conformidad con lo establecido en el Decreto Departamental 161 de 2024.

PARÁGRAFO CUARTO: La ESE pagará todos los impuestos, tasas y/o contribuciones que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley colombiana.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1016-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE, CON NIT 800174375-5

APORTE DE LA E.S.E

Los aportes de la E.S.E no cuantificados corresponde a la experiencia técnica, científica, administrativa y operacional indispensable para la ejecución del convenio.

Finalmente, estos aportes institucionales, aunque no representen una contribución económica directa en términos presupuestales, son altamente valorados como elementos técnicos imprescindibles para la correcta ejecución del convenio y el cumplimiento de su objeto, al asegurar que el proyecto responda a las necesidades reales de la población usuaria y se inserte de manera efectiva en la red departamental de prestación de servicios de salud

RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Los rendimientos financieros generados en la cuenta para el manejo de los recursos del presente convenio interadministrativo serán de propiedad de la Secretaría de Salud, y la E.S.E se obliga al giro de los rendimientos financieros certificados por la entidad bancaria, con una periodicidad mensual.

CLÁUSULA OCTAVA PLAZO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: El Plazo de Ejecución del presente Convenio será de **DOS (02) MESES Y (5) CINCO DIAS SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**, contados a partir de la firma del acta de inicio del convenio y del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización

CLÁUSULA NOVENA - LUGAR DE EJECUCION: La ejecución del presente convenio se efectuará en la sede de la la **EMPRESA SOCIAL DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE, CUNDINAMARCA** y para efectos administrativos en la Secretaría de Salud de Cundinamarca, Calle 26 No. 51- 53 Torre Salud Piso 6.

CLÁUSULA DECIMA – GARANTÍAS: Los convenios interadministrativos se celebran mediante la modalidad de selección de contratación directa, por expresa disposición legal, contenida en el literal c), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. La norma citada fue reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, que en el artículo 2.2.1.2.1.4.5., dispuso la no obligatoriedad de las garantías en los convenios interadministrativos, por lo cual la decisión de solicitar garantías es discrecional de las entidades.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y el capítulo III, numeral 2, literal d del Decreto 161 de 2024: MANUAL DE GESTIÓN CONTRACTUAL, SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA, SUPERVISIÓN, CONTROL Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, atendiendo a la naturaleza del del convenio, teniendo en cuenta que se realizó la matriz del riesgo, donde se identificaron riesgos con probabilidad de incumplimiento mínima en el proceso de contratación y su mitigación, el Departamento de Cundinamarca - Secretaría de salud, se abstendrá de exigir la constitución de garantía única.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1016-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE, CON NIT 800174375-5

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA – SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente convenio estará en cabeza de la Dirección Administrativa y Financiera, o en su defecto, la ejercerá el funcionario que designe el (la) Secretario (a) de Salud como parte Contratante y Ordenador del Gasto. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, para lo cual, deberá realizar la evaluación y verificación de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones dentro del término de ejecución contractual pactado, y en el marco de las funciones y responsabilidades señaladas en el Decreto Departamental 161 de 2024 y en los artículos 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA-SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas por el supervisor del convenio, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de la misma. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo ni dará derecho a exigir indemnización alguna, ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CESION: LA E.S.E. no podrá ceder ni en todo o en parte la ejecución del presente convenio, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa, expresa y escrita de **LA SECRETARÍA**, pudiendo esta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión del convenio.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD: La E.S.E., es directamente responsable por la destinación y administración de los recursos de que trata la cláusula cuarta del presente Convenio Interadministrativo. Cualquier irregularidad o incumplimiento que se constate será reportado a las entidades de control competentes.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA– LIQUIDACIÓN: El presente contrato interadministrativo se liquidará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de este, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En aquellos casos en que la (Empresa Social del Estado), no se presente a la liquidación bilateral previa notificación o convocatoria, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la (Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca) tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral mediante acto administrativo debidamente justificado y dentro de los dos (2) meses siguientes del vencimiento del término inicial. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- RELACIÓN LABORAL: No se genera vínculo laboral alguno entre LA SECRETARIA y el personal que LA E.S.E. disponga para la ejecución del presente convenio.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1016-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE, CON NIT 800174375-5

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – INDEMNIDAD DE LA ENTIDAD: LA E.S.E. mantendrá indemne al DEPARTAMENTO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o, por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por LA E.S.E., sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución y terminación definitiva del convenio. Se consideran como hechos imputables LA E.S.E. todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos; y, en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA – SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En el evento en que se presenten diferencias entre las partes contratantes, que puedan surgir por razón de la celebración del convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación, se podrá someter a la solución de controversias directas, las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas acudirán a los mecanismos de solución directa contenidos en la Ley, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – VEEDURÍAS Y CONTROL CIUDADANO: El presente convenio está sujeto a las veedurías y control ciudadano.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – PUBLICACIÓN: El presente convenio será publicado en el portal único del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), de conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Decreto Legislativo 019 de 2012 y Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA – DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integral del convenio y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) Estudio Previo. b) El certificado de disponibilidad presupuestal. c) Solicitud del gerente de la Empresa Social del Estado y su compromiso d). Las comunicaciones y demás documentos en donde consten cambios o nuevas condiciones que se convengan entre las partes en desarrollo del convenio.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA –PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente convenio requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II). La ejecución del convenio iniciará previa expedición del correspondiente Registro Presupuestal, suscripción del acta de inicio y la aprobación por parte del CONFISCUN de la incorporación de los recursos asignados -cuando aplique-.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - DECLARACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATADA: El representante legal del hospital o centro de salud, manifiesta bajo la gravedad de juramento, que el representante legal ni la entidad no se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la constitución política y los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1.993, así como las señaladas en la ley 1150 de 2.007 y Decreto 1082 de 2015, ley 1474 de 2011 y demás disposiciones legales. PARÁGRAFO: En caso de sobrevenir una causal de inhabilidad o

incompatibilidad EL HOSPITAL o CENTRO DE SALUD, deberá informar a la secretaría de salud dentro de los tres (3) días siguientes a su acontecimiento.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA - DOMICILIO: Para efectos de este convenio, los convenientes **LA SECRETARÍA DE SALUD**, a nombre de **NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA**, Cargo: SECRETARIA DE SALUD, Dirección: **Calle 26 N°51-53 PISO 6 Torre De Salud, Teléfono: (601) 749 17 10**, Correo electrónico: neidy.tinjaca@cundinamarca.gov.co. Y La **E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE**, Dirección: **CALLE 4#5-00-FOMEQUE-CUNDINAMARCA**, Correo electrónico: **gerencia@hospitalsanvicentedepaul-fomeque.gov.co**, Teléfono de contacto: **6012411422** De conformidad con lo anterior, la ESE autoriza de manera expresa, con la firma del presente convenio, que todas las notificaciones se le realicen vía correo electrónico. **LA ESE**, con la firma del presente documento en el portal único del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), manifiesta expresamente que acepta los términos y condiciones del presente convenio

ACEPTADO Y APROBADO EN SECOP II	**ACEPTADO Y APROBADO EN SECOP II**
SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE**
NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA	**ANA LUCIA RAMIREZ**

Aprobó: Diego Fernando Charry Ballesteros / Director Administrativo y Financiero
Vo.Bo: Sandra Milena Duarte Roa/ Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Clara Isabel Vega Rivera/ Abogada Contratista DAF
Proyectó: Fabian Camilo Villamil Gómez/ Abogado / Contratista DAF